



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00560 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ISABEL FREYLE ALZATE.
DEMANDADO: NATIVIDAD DIAZ ROBLES.

Rad. No. 2020-00560-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Informo a usted que en la presente demanda ejecutiva impetrada por ISABEL FREYLE ALZATE en contra de NATIVIDAD DIAZ ROBLES, se recibió de la OFICINA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA inscripción de medida de embargo de vehículo de la demandada. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constado el parte secretarial que precede el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la Sijin con el objeto de que capturen el vehículo automotor de propiedad de la demandada: NATIVIDAD DIAZ ROBLES con CC 32.727.271, con las siguientes características:

Placa:	SJL-066
Marca:	JAC
Clase:	CAMION
Línea:	HFC 1083 KR1T
Modelo:	2015
Chasis:	LJ11RTCDXF3000343
Color:	BLANCO
Servicio:	PÚBLICO
Motor:	89191920

El cual se encuentra embargado por la OFICINA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

SEGUNDO: Colocar a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en un parqueadero debidamente autorizado, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 054 Barranquilla, mayo 3 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00560 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ISABEL FREYLE ALZATE.

DEMANDADO: NATIVIDAD DIAZ ROBLES.

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b887f2be910f902040c506d06b973d1043db8fad2efe66ec1a76dc2aab50e8d

Documento generado en 30/04/2021 08:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00157-00

Demandante: COOPERATIVA COOMULTINAGRO

Demandado: YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00157-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOMULTINAGRO, contra YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:
CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 30 de junio de 2019 a favor de COOPERATIVA COOMULTINAGRO con NIT 900.308.745-7, contra YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS con CC 22.757.640, por la suma de **\$3.417.980.00** por concepto de saldo de capital; más los intereses moratorios por la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que percibe la demandada YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS con CC 22.757.640, como pensionada de COLPENSIONES.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase al Dr. LUIS ENRIQUE OROZCO VELAZCO como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 054 Barranquilla, mayo 03 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00157-00
Demandante: COOPERATIVA COOMULTINAGRO
Demandado: YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c3d445036735d40d12f01c23add1310c9d8f9239278ab5862bb9e85f9ca601

Documento generado en 30/04/2021 08:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002